Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
17 JUN 1994
SEC. TC. Nº 471 HS. 11 45 hs.

Convención Nacional Constituyente

CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
1

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

RESUELVE:

Modificar el art.67, inc.11, agregándole el siguiente texto:"Al legislar en materia de minoridad tendrá como objetivo la protección integral y el interés superior de la infancia.Dicho principio deberá ser observado en toda legislación que se sancione, en particular fijándole prioridad en la Ley de Presupuesto".

EDGARDO ARAUJO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA

MARIA LUJAN OLSINA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA

CARLOS LA ROSA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA

PABLO MARQUEZ
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTO s/incorporación al Art.67,inc.11 de la protección Constitucional del menor..

En el mundo y en la Argentina existe una gran preocupación, absolutamente legítima, por la preservación de las especies animales y vegetales. Tenemos cada día una mayor conciencia de proteger nuestro entorno natural, lo que ahora se traducirá, seguramente, en normas constitucionales que todos plantearemos. Pero no se ha hecho incapié, con la debida intensidad, seriedad y profundidad, en la preservación de la principal especie, que es la especie humana.

La protección de la población del país constituye el presupuesto de toda política, ya que el pueblo, es el elemento esencial de la Nación. Por ello, vamos a plantear, como una cláusula superior a cualquier interés sectorial, el de la protección de la infancia. ?Qué significa ésto?... Que por encima de cualquier consideración de carácter política, económica, o de interés particular, se deberá defender los derechos esenciales de los niños.

?Qué comprende esta cláusula?.

En primer lugar el derecho a la vida. Muchos hogares humildes de nuestro país, por falta de las condiciones mínimas de subsistencia, eliminan a sus hijos antes de nacer. Esto, que constituye una carga en la conciencia colectiva de nuestro pueblo, cada vez se generaliza más.

Si bien, siempre van a existir este tipo de comportamientos, se debe garantizar que toda mujer embarazada, cualquiera sea su condición económica, social, familiar o de estado civil, tenga la posibilidad cierta de lograr que, ese ser que ya tiene vida propia y que está indefenso, pueda seguir subsistiendo.

Asociado al derecho a la vida, está el derecho a la protección de la individualidad genética de cada niño.

El segundo derecho fundamental de los niños es el derecho a la alimentación. El problema de la desnutrición infantil es un problema gravísimo que está sufriendo toda América Latina y nuestro país. Según estudios aportados por la Fundación CONIN., el cerebro humano alcanza a los 14 meses el 80% del peso definitivo del cerebro adulto. La desnutrición temprana altera ese proceso produciendo secuelas irreversibles. De acuerdo a los estudios realizados en Chile, en la población infantil desnutrida, el 50% presentaba francos retardos mentales. En América Latina la mortalidad intra-hospitalaria de los niños desnutridos alcanza entre un 30% y un 50%.Encuestas realizadas entre los niños desnutridos demuestran que aproximadamente el 65% de estos menores presentan limitaciones del crecimiento de grado variable.

Por consiguiente, si un niño no recibe, en los dos primeros años de su vida, la alimentación proteica adecuada, su cerebro sufre una disminución esencial, que luego se va a traducir, en una disminución de sus facultades mentales, de su salud, de su capacidad para el trabajo y de su libertad, difíciles de revertir.La alimentación materno-infantil es pues un deber ineludible del Estado, que se anteponé a cualquier otro tipo de gasto o inversión pública.

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

El tercer derecho que tienen los menores es que se los defienda frente a la explotación. El fenómeno de la utilización de menores por organizaciones de inescrupulosos, la prostitución y el envío de menores al extranjero, ha sido denunciado, pública y valientemente, por el Dr. Atilio Alvarez, titular del Consejo Nacional del Menor y de la Familia. Todos estamos siendo testigos de la humillación enorme que sufren estos seres indefensos, sin que reaccionemos adecuadamente.

El cuarto derecho que tienen los niños es a la educación, la misma comprende no solamente la que se imparta en las escuelas, sino la que se puede realizar a través de los medios de comunicación masiva. Teniendo los mismos recursos, pero bien asignados y utilizando los medios técnicos modernos, se puede conseguir un aumento masivo de los niveles de educación que permitan a las nuevas generaciones sobrevivir en un mundo complejo, y donde el conocimiento va a ser la clave del progreso.

La incorporación en la Constitución Nacional de este tipo de cláusulas, no es una novedad, ha sido recomendada por los distintos Congresos Internacionales en la materia y entendemos que va a mejorar el comportamiento colectivo y la calidad de vida de los argentinos.

Como antecedente fundamental de tales principios existe la Declaración Universal de los Derechos de los Niños, que todos deberíamos conocer. La misma dice, en sus aspectos fundamentales, que todo niño, sin ningún tipo de distinción, tiene derecho a una protección especial que le permita desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal. Tiene derecho a un nombre y a una nacionalidad.
Debe tener acceso a la atención prenatal y postnatal y a la alimentación y vivienda adecuada. Debe crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, en un ambiente de afecto de seguridad moral y material. La sociedad debe cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Un niño tiene derecho a recibir una educación gratuita y obligatoria en las etapas elementales. Debe ser el primero que reciba protección y socorro y debe ser defendido contra toda forma de abandono, crueldad, explotación y discriminación.

Todos estos postulados merecen una profunda reflexión y creemos, que la deuda social que tenemos, podemos empezar a saldarla,a partir de inscribirla en la Constitución Nacional. Si pudiéramos lograrlo, por encima de cualquier consideración política, partidaria o sectorial, con ello sólo, se habría justificado esta Convención Constituyente.

EDGARDO DIAZ ARAUJO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA

MARIA LUJAN OLSINA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA

CARLOS LA ROSA
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA

PABLO MARQUEZ
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
MENDOZA